

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

3457

RESOLUCIÓN de 12 de diciembre de 1997, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, conforme al artículo 11 del Reglamento (CE) número 2.200/96, del Consejo, de 28 de octubre, a «Greenmed, Sociedad Limitada», de Almazora (Castellón).

«Greenmed, Sociedad Limitada», de Almazora (Castellón), cuyo ámbito de actuación es superior al de una Comunidad Autónoma, solicita el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE) número 2.200/96 del Consejo, de 28 de octubre, y la Orden de 30 de abril de 1997.

Considerando que cumple con las condiciones exigidas en la normativa que regula el reconocimiento de estas organizaciones, resuelvo:

Primero.—Conceder el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE) número 2.200/96 del Consejo, de 28 de octubre, y en la Orden de 30 de abril de 1997, para la categoría I (frutas y hortalizas) a «Greenmed, Sociedad Limitada», de Almazora (Castellón).

Segundo.—Que se inscriba en el Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas a «Greenmed, Sociedad Limitada», de Almazora (Castellón), para la categoría I (frutas y hortalizas), asignándole el número registral 652.

Madrid, 12 de diciembre de 1997.—El Director general, Rafael Milán Díez.

3458

RESOLUCIÓN de 12 de diciembre de 1997, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, conforme al artículo 11 del Reglamento (CE) número 2.200/96 del Consejo, de 28 de octubre, a la SAT número 18, C. V. «Madremía», de Canals (Valencia).

La SAT número 18, C. V. «Madremía», de Canals (Valencia), cuyo ámbito de actuación es superior al de una Comunidad Autónoma, solicita el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE) número 2.200/96 del Consejo, de 28 de octubre, y la Orden de 30 de abril de 1997.

Considerando que cumple con las condiciones exigidas en la normativa que regula el reconocimiento de estas organizaciones, resuelvo:

Primero.—Conceder el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE) número 2.200/96 del Consejo, de 28 de octubre, y en la Orden de 30 de abril de 1997, para las categorías II (frutas) y V (cítricos), a la SAT número 18, C. V. «Madremía», de Canals (Valencia).

Segundo.—Que se inscriba en el Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas a la SAT número 18, C. V. «Madremía», de Canals (Valencia), para las categorías II (frutas) y V (cítricos), asignándole el número registral 651.

Madrid, 12 de diciembre de 1997.—El Director general, Rafael Milán Díez.

3459

ORDEN de 12 de febrero de 1998 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de tomate para su transformación en concentrado y jugos, que regirá durante la campaña 1998-1999.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, vistas las solicitudes de homologación de un contrato-tipo de compraventa de tomate con destino a concentrado y jugos formuladas por la Agrupación Española de Fabricantes de Conservas Vegetales (AGRUCON), y por la Federación Nacional de Asociaciones de la Industria de Conservas Vegetales (FNACV), y por las organizaciones pro-

fesionales agrarias, ASAJA, UPA, COAG, y la Confederación de Cooperativas Agrarias de España, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, de Contratación de Productos Agrarios y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, por el que se regulan los contratos de compraventa de productos agrarios, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, por la que se establecen los procedimientos de homologación de los contratos-tipo y el registro de los contratos de compraventa, a fin de que las empresas transformadoras puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Organismo de Intervención, designado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a efectos de la tramitación de las ayudas que concede la Unión Europea, dispongo:

Artículo 1.

Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990 de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de tomate con destino a concentrado y jugos, que regirá durante la campaña 1998-1999, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Artículo 2.

La vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de febrero de 1998.

DE PALACIO DEL VALLE-LEERSUNDI

Ilmo. Sr. Secretario general de Agricultura y Alimentación. e Ilma. Sra. Directora general de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias.

ANEXO

Contrato-tipo

Contrato-tipo de compraventa de tomate para su transformación en concentrado y jugos, que regirá durante la campaña 1998-1999

Contrato número

En a de de 1998.

De una parte, la sociedad, con domicilio social en, CIF número, teléfono, representada por don en, adelante «el comprador».

Y, de otra parte, don, DNI, en representación de, con domicilio social en, teléfono

La Organización de Productores Reconocida, con domicilio social en, CIF número, teléfono, representada por don en adelante «el vendedor».

(1) SÍ/NO acogido al sistema especial agrario a efectos del IVA.

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de, conciertan el presente contrato de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato kilogramos (3) de tomate para su transformación en concentrado y jugos (4), procedentes de las fincas reseñadas a continuación:

Provincia	Término municipal	Polígono/Parcela		Variedad	Contratado	
		Identificación	Total o parcial (2)		Superficie (Has)	Prod. estimada (kgs)

Período	Cantidad kilogramos	Porcentaje sobre total	Entrega mínima día

El pago se efectuará por transferencia bancaria en la siguiente cuenta:

[illegible]

El resguardo de la transferencia servirá como documento acreditativo del pago en sustitución del finiquito.

Sexta. *Recepción y control.*—La cantidad de tomate contratada será entregada en su totalidad en la factoría que el comprador tiene en, o en alguno de los puestos de recepción más próximos a la finca del vendedor, instalados al efecto en las zonas productoras (7).

En el caso de entidades asociativas agrarias, la recepción, previo acuerdo entre las partes, se podrá realizar en las instalaciones de dichas organizaciones.

El productor percibirá una compensación por portes desde la explotación hasta el puesto de recepción (7) depesetas/kilogramo.

Por acuerdo unánime de la Comisión de Seguimiento se podrán establecer centros de control de calidad de carácter interprofesional en los que se realizará el pesaje y el control de calidad del fruto.

En caso de no existir en la zona centros de control de carácter interprofesional, el control de calidad y peso del fruto se efectuará a la llegada al punto de recogida o fábrica del comprador. En todo caso, siempre será anterior a la carga en los vehículos contratados por el comprador para transportar el fruto desde el citado puesto de recogida hasta la fábrica.

Séptima. *Especificaciones técnicas.*—El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios más que los autorizados para este cultivo, respetando los plazos de seguridad establecidos sin sobrepasar las dosis máximas recomendadas.

Octava. *Indemnizaciones.*—Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega o recepción del fruto dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en una vez y media el valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que podrá hacerse por la correspondiente Comisión de Seguimiento, previa comunicación, dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se podrá estar a lo que disponga la Comisión antes mencionada, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

En cualquier caso, las comunicaciones deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

El comprador descontará, en su caso, la cantidad de pesetas/unidad por cada envase deteriorado o no devuelto.

Novena. *Comisión de Seguimiento. Funciones y financiación.*—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente, que se constituirá conforme a lo establecido en la Orden de 1 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 9), por la que se regulan las Comisiones de Seguimiento de los contratos-tipo de compraventa de productos agrarios, así como en la Orden de 20 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre), por la que se establecen los plazos para su constitución. Dicha Comisión se constituirá con representación paritaria de los sectores comprador y vendedor, y cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias a razón de pesetas por kilogramo contratado.

Décima. *Arbitraje.*—Cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que no pudieran resolver de común acuerdo, o por la Comisión de Seguimiento a que se hace referencia en la estipulación novena, deberá someterse al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares y a un solo efecto en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

Estipulaciones adicionales de adecuación de cantidades y calendarios:

Undécima.—La cosecha a recoger en la superficie contratada es de kilogramos (8) y la cantidad contratada se fija definitivamente en kilogramos (9). Estas cantidades pueden ser revisadas

por acuerdo de las partes hasta un máximo del 20 por 100 y hasta la fecha del 15 de septiembre. De realizarse dicha revisión, ésta deberá reflejarse por escrito. De esta cantidad contratada, kilogramos son para cupo, y kg fuera de cupo.

Duodécima.—Se establece el siguiente calendario de entregas:

Período	Cantidad kilogramos	Porcentaje sobre total	Entrega mínima día

Decimotercera.—El presente compromiso de compraventa quedará sin efecto únicamente para aquellas cantidades que en virtud de la aplicación de cualquier norma, posterior a la firma del presente contrato, estatal o de la Unión Europea, relativa a la intervención en el mercado de productos transformados a base de tomate en la campaña 1998/1999, resulten afectadas por una posterior redistribución entre los agricultores.

De conformidad con cuanto antecede y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares a un solo efecto en a de de 1998.

El comprador,

El vendedor,

-
- (1) Táchese lo que no proceda.
- (2) Se debe especificar si el polígono o la parcela identificada es objeto del contrato en su totalidad o solo parcialmente.
- (3) Esta cantidad podrá ser modificada en la estipulación undécima.
- (4) Táchese lo que no proceda. Al tener un precio mínimo diferente, en cualquier caso, deberán hacerse contratos de compraventa independientes según que el destino de los frutos sea para elaborar tomate concentrado o jugos.
- (5) Este calendario es orientativo. El definitivo se fijará en la estipulación duodécima.
- (6) Indicar el porcentaje correspondiente en caso de estar sujeto al Régimen General o si se ha optado por el Régimen Especial Agrario.
- (7) Se considerará puesto de recepción la instalación habilitada por el comprador, por el vendedor previo acuerdo entre las partes, por la Comisión de Seguimiento, o la fábrica.
- (8) Se indicará la cantidad real a cosechar.
- (9) Se indicará la cantidad real a cosechar si es menor que la estimada en la estipulación primera, o aquella cantidad o ésta cuando la cantidad real a contratar es mayor que la estimada en la precontratación.

3460

ORDEN de 12 de febrero de 1998 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de tomate con destino a pelado entero y otros productos a base de tomate, que regirá durante la campaña 1998/1999.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, vistas las solicitudes de homologación de un contrato-tipo de compraventa de tomate con destino a pelado entero y otros productos a base de tomate, concentrado y jugos formuladas por la Agrupación Española de Fabricantes de Conservas Vegetales (AGRUCON) y por la Federación Nacional de Asociaciones de la Industria de Conservas Vegetales (FNACV) y por las organizaciones profesionales agrarias ASAJA, UPA, COAG, y la Confederación de Cooperativas Agrarias de España, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, de Contratación de Productos Agrarios y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, por el que se regulan los contratos de compraventa de productos agrarios, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, por la que se establecen los procedimientos de homologación de los contratos-tipo y el registro de los contratos de compraventa, a fin de que las empresas transformadoras puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante al organismo de intervención designado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a efectos de la tramitación de las ayudas que concede la Unión Europea, dispongo:

Artículo 1.

Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990 de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de tomate con destino a pelado entero y otros productos a base de tomate, que regirá durante la campaña 1998/1999, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.